



Correo : ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACION: 08001315300520220031600

PROCESO: VERBAL (DE RESTITUCIÓN DETENENCIA DE BIENES MUEBLES ARRENDADO DE MAYOR CUANTIA)

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A. NIT. 890.300.279-4

DEMANDADO: La sociedad Z GESTIONAR CARIBE SAS, NIT.No. 901.015.252 - 3

Barranquilla, siete (7) de marzo de Dos Mil Veintitrés (2023).

El Doctor GUSTAVO ADOLFO GUEVARA ANDRADE, con C. C. No. 19.442.005 y T. P. No. 44.659 del C. S. J., solicita que se sirva corregir providencia de fecha 6 de Febrero del 2023 en el cual se admite la restitución, en consecuencia que en el NUMERAL PRIMERO manifiesta que: “ADMITIR la presente demanda VERBAL (de Restitución de Tenencia de Bienes Mueble Arrendado de Mayor Cuantía.), iniciada por el BANCO OCCIDENTE S. A. NIT.No. 890.300.279-4, representado legalmente por el ALFREDO RAFAEL CANTILLO VARGAS, varón, mayor de edad, por medio de apoderado judicial Dr. GUSTAVO ADOLFO GUEVARA ANDRADE, con C. C. No. 19.442.005 y T. P. No. 44.659 del C. S. J., en contra CARLOS DAVID MELO CHICA, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 18.617.452” Sin embargo, la parte demandada en este proceso es solamente la sociedad Z GESTIONAR CARIBE SAS, Nit: 901.015.252 – 3, representado legalmente por MELGAREJO COLLANTE ALLAN URIEL portador de la Cedula de Ciudadanía No. 1129497596 por lo cual se hace necesario realizar la corrección de la providencia y excluir al señor CARLOS DAVID MELO CHICA, , identificado con cedula de ciudadanía No. 18.617.452 por no ser parte vinculante, adicional a lo anterior se modifique los numerales por cuanto están DUPLICADOS los enunciados SEGUNDO Y TERCERO en el resuelve. . Del señor Juez, GUSTAVO ADOLFO GUEVARA ANDRADE C.C. 19.442.005 de Bogotá T.P. 44.659 del C. S. de la J.

Por lo tanto y mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE:

Corríjase el auto admisorio de la demanda de fecha 6 de febrero de 2023, el cual queda así:

Admítase la presente demanda VERBAL (de Restitución de Tenencia de Bienes Mueble Arrendado de Mayor Cuantía.), iniciada por el BANCO OCCIDENTE S. A. NIT.No. 890.300.279-4, representado legalmente por el ALFREDO RAFAEL CANTILLO VARGAS, varón, mayor de edad, por medio de apoderado judicial Dr. GUSTAVO ADOLFO GUEVARA ANDRADE, con C. C. No. 19.442.005 y T. P. No. 44.659 del C. S. J., en contra La sociedad Z GESTIONAR CARIBE SAS, Nit: 901.015.252 – 3, representado legalmente por MELGAREJO COLLANTE ALLAN URIEL portador de la Cedula de Ciudadania No. 1129497596.

Ingresada al despacho y una vez verificado los requisitos formales para el presupuesto de admisión se indican las siguientes.

CONSIDERACIONES:

Visto el informe secretarial que antecede y una vez estudiada en su integralidad la presente demanda, se itera que este despacho judicial es competente para asumir el conocimiento del presente proceso en razón de la calidad del mismo (Núm. 1° del art. 20 del C.G.P.) el domicilio de la demandada (Núm. 5° del art. 28 del C.G.P.) y la cuantía (Art. 25 y numeral 1° del art. 26 del C.G.P.)

Además, al hallarse reunidos los requisitos establecidos por el artículo 82 y ss., así como también los requisitos especiales indicados en el artículo 384 del C.G.P., procede su admisión, no sin antes advertir que en armonía con lo señalado por el numeral 4 del art. 384 ídem.

1º. : ADMITIR la presente demanda VERBAL (de Restitución de Tenencia de Bienes Mueble Arrendado de Mayor Cuantía.), iniciada por el BANCO OCCIDENTE S. A. NIT.No. 890.300.279-4, representado legalmente por el ALFREDO RAFAEL CANTILLO VARGAS, varón, mayor de edad, por medio de apoderado judicial Dr. GUSTAVO ADOLFO GUEVARA ANDRADE, con C. C. No. 19.442.005 y T. P. No. 44.659 del C. S. J., en contra La sociedad Z GESTIONAR CARIBE SAS, Nit: 901.015.252 – 3, representado legalmente por MELGAREJO COLLANTE ALLAN URIEL portador de la Cedula de Ciudadania No. 1129497596.

SEGUNDO: Que se decrete que EL LOCATARIO incumplió sus obligaciones en la forma como se convino en el contrato de leasing financiero No. 180-145047, dejando de pagar los cánones a partir de julio y agosto de 2022, más los que se sigan causando hasta la fecha de pago de la obligación.

TERCERO: Que se declare TERMINADO el CONTRATO LEASING FINANCIERO No 180-145047 celebrado entre mi Poderdante BANCO DE OCCIDENTE S.A. y el demandado Z GESTIONAR CARIBE SAS. Y como consecuencia de ello se ordene la entrega al demandante Banco de Occidente de no ser entregado por locatario de



Correo : ccto005ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

manera voluntaria se comisione a la Alcaldía de Barranquilla oficina de despachos comisorios para efectuar la entrega definitiva del vehículo: PLACA: JXU 769, MOTOR: F205K745, NUMERO CHASIS: WBA2V110XM-9G99685, COLOR: NEGRO METALIZADO, MODELO:2021, LINEA: X44DRIVE30I, MARCA: BMW, CLASE: CAMIONETA, SERVICIO: PARTICULAR.

CUARTO: Notifíquese el presente auto a la parte demandada de conformidad con lo estipulado en la Ley 2213 de 2022, y córrasele traslado comenzará a correr al día siguiente de la notificación, por un término de veinte (20) días de conformidad a lo dispuesto en el art. 369 del Código General del Proceso.

QUINTO: Reconocer personería al Dr. **GUSTAVO ADOLFO GUEVARA ANDRADE**, con C. C. No. 19.442.005 y T. P. No. 44.659 del C. S. J., como apoderado judicial de la parte demandante, en los mismos términos y fines del poder conferido. Correo Electrónico: notificacionesjudiciales@convenir.com.co

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. –

La Juez,

CANDELARIA O’BYRNE GUERRERO

COG/ebf.
RAD, - 2022-00316 -00.

Por anotación en estado	Nº. 33
Notifico el auto anterior	
Barranquilla, <u>8 MARZO 2023</u>	
ALFREDO PEÑA NARVAEZ	
Secretario	

Firmado Por:
Candelaria Del Carmen Obyrne Guerrero
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3b074f25b0a21b0bcf41bed41c6946fd25260cde350f97ff03702df0ee67a00**
Documento generado en 07/03/2023 02:11:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>